

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Obras por administración.

(Continuación.)

En cuanto al Hospital de San Juan de Dios, á más de las indicaciones que hizo la Comisión especial, y que ya se detallaron acerca de la práctica abusiva de dividir las obras, aparece que en sesiones de 6 y 29 de Septiembre de 1897, la Comisión Provincial aprobó dos proyectos para instalar tubería de plomo por 1.655 y 1.605 pesetas respectivamente; que en otras sesiones que tuvieron lugar desde el 6 al 30, ambos inclusive, de dicho mes, la misma Comisión aprobó varios proyectos de obras, que unas no se especifican, otras se dicen de fontanería, otras de albañilería, otras de habilitación, otras de arreglo de retretes y otras de recorrido, habiendo dos de esas obras que se calculan en 1.999 pesetas cada una, otra en 1.998 y otra en 1.996.

De estos acuerdos aparecen responsables en la Comisión y en la Diputación las mismas personas que adoptaron los relativos á la Plaza de Toros, y se encuentra en la Memoria un motivo más para proponer que sean suspensos los referidos Diputados.

La Sección, una vez concluida la exposición de los hechos, pasa á ocuparse de los descargos que formulan los Diputados.

Son bases generales de la defensa de éstos: primero, la afirmación de que no deben tener responsabilidad por acuerdos cuya suspensión (y ésto creen prueba de que eran lícitos) no decretó el Gobernador, quien entienden debe responder si aquéllos fueran motivo de responsabilidades, excusa que acentúa más que ninguno el Señor Beltrán, puesto que entiende limitada la responsabilidad de los Diputados á sus actos de gestión personal, pero no extensiva á sus votos y acuerdos colectivos, en los que luego ni intervienen los Gobernadores; se-

gundo, para los que sólo intervinieron ratificando en la Diputación los acuerdos de la Comisión Provincial, la garantía que dicen encontraban en ésta y en la no suspensión por el Gobernador y la escasa importancia que tenía su voto, una vez que sólo se trataba de confirmar acuerdos ya votados, teoría ésta que se expresa aún más claramente por los Señores Cemborain España y Negro y Rojo, quienes consideran que la confirmación de los acuerdos por la Diputación, en rigor es una fórmula; y tercero, que según el Arquitecto, las obras ejecutadas resultaron aún más baratas que lo hubieran sido por su-
basta.

Merecen especial mención, las declaraciones que en sus descargos hace D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente que era de la Comisión Provincial, cuando se aprobaron los proyectos de obras; dice en cuanto á las de la Plaza de Toros, que no pudo haber inconveniente en aprobar el primer presupuesto que no llegaba á 2.000 pesetas; que el Visitador apremiaba por la urgencia de las obras, y se le concedió también la autorización para el segundo; y que habiéndose recibido en aquella Comisión, en 14 de Septiembre, un oficio del Arquitecto, participando la urgencia de reparaciones en la Plaza, á causa de una tormenta que descargó el día 13, no se debía ya oponer dificultades á las obras, y así lo creyeron, entendiendo que tal vez los destrozos causados por la tormenta serían consecuencia de los desperfectos anteriores, que tenían los techos.

En cuanto á las obras del Hospicio dice que, así como el Sr. Cesteros apremiaba para que se ejecutaran en la Plaza, sin que consten sus gestiones, porque en las actas de la Comisión sólo se consignan acuerdos, lo mismo hacía el señor Corcuera respecto al Hospicio, diciendo que las obras por administración resultarían económicas y proporcionarían, lo cual era un deber, instrucción por medio del trabajo á los acogidos.

Con relación á unas y otras, expone el Sr. Yáñez que no se autorizó para contratar con nadie, sino para hacer las obras bajo la dirección del Arquitecto, de quien dice acompañaba presupuesto, siempre por menos de 2.000 pesetas, á las autorizaciones que el Sr. Corcuera pidió y obtuvo.

Finalmente, con relación á las obras del Hospital de San Juan de Dios, afirma el Sr. Yáñez que, siendo distintas y no ascendiendo ninguna á 2.000 pesetas, y apremiando mucho, tanto el entonces Ministro de

la Gobernación Sr. Cos-Gayón como los Gobernadores que fueron de Madrid Sres. Peña Ramiro é Irueste, para que se trasladaran cuanto antes los enfermos del antiguo edificio al nuevo, acordó la Comisión Provincial, por consejo verbal de aquellas Autoridades, conceder autorizaciones al Sr. Ducazcal, que era el Visitador, y como prueba de su aserto cita el Sr. Yáñez el hecho de que para las obras de alcantarillado, que importaban más de las 2.000 pesetas, se autorizó por Real orden, y en veinticuatro horas, para evitar las dilaciones de la subasta, la gestión directa.

D. Nicolás de Mateo dice en sus descargos que no debió encontrarse en el salón cuando se ratificaron los acuerdos de la Comisión Provincial, puesto que aparece aprobándolos, y siempre ha sido partidario de la subasta, en prueba de lo cual y de su interés por la Plaza de Toros, presenta un número del BOLETÍN de 25 de Abril de 1899, en que se inserta el acta de la sesión de 25 de Enero, en la que dió las gracias por una autorización, de la que dijo no hizo uso, siendo Visitador de aquella finca, y en la que ofreció anticipar dinero si hacía falta para obras en ésta.

Con relación á los 1.000 trajes del Hospicio, á más de los argumentos generales ya expuestos, se dice que hay necesidad de distinguir el corte, que fué por concurso, de la confección, que se hizo repartiendo el trabajo entre costureras pobres, cuya lista ha presentado el Sr. de Blas; y por el Sr. Beltrán se hace notar que resulta extraño votara el acuerdo en la Comisión Provincial, y sin embargo, aparezca oponiéndose á que se ratificara en la Diputación; indicando que podría haber error en las actas de la primera, por el intervalo que hay desde la sesión hasta que aquéllas se firman.

Resulta, en efecto, por lo que se refiere al voto en la Diputación, que en la sesión del 27 de Junio de 1898, en que se ratificaron los acuerdos de la Comisión Provincial, votaron en contra de tal ratificación los Señores Beltrán, Pozo, Campo, Diez y Navarro de la Linde.

La Sección no encuentra en las defensas que ha examinado detenidamente, de los Diputados, la justificación de éstos, y si alguna prueba, aunque no era necesaria, de los cargos que se les hacen.

La Sección se ocupará ante todo de consignar el criterio justo y evidente de la ley Provincial, opuesto á la extraña noción que parece tienen

los Diputados en cuanto á su responsabilidad y la del Gobernador, y que en éste y otros casos pretenden se admita como excusa.

El primer error de que parten, es suponer que la no suspensión por el Gobernador de un acuerdo significa la conformidad de aquél con éste, cuando sólo supone que ha creído no podría decretar la suspensión porque no había motivos para ello; y tan es así que puede un Gobernador juzgar desacertado un acuerdo de la Diputación ó la Comisión Provincial, y aún más, considerar que existe en él infracción de la ley, y todavía más, que ésta es la Provincial, y, sin embargo, no puede (artículos 84 y 101 de aquélla) decretar la suspensión, si el acuerdo de que se trate no está, á su juicio, comprendido en alguno de los tres casos á que se refiere el 79, ni tiene lugar lo previsto en el 80.

Ahora bien, en los acuerdos de que se trata, no pudo el Gobernador suspenderlos fundado en el art. 80, porque no hubo reclamación, ni fundado en los casos 1.º y 3.º del 79, puesto que recaía en asuntos de competencia de la Corporación provincial, y no afectaban ni al Estado ni á otra provincia; así es que únicamente por razón de delincuencia pudo decretar la suspensión, y justo es reconocer que la delincuencia en esos acuerdos, fácil de apreciar después de la denuncia, y el conjunto de pruebas del expediente donde se presentan aquéllos agrupados, y se nota á seguida la unidad falseada de las obras, no era, ni mucho menos, tan fácil de sospechar, cuando, sin acusación que previniera, ni prueba que demostrase, ni conjunto que expresara la relación, ésta se perdía en los acuerdos que iban presentándose al Gobernador con separación de fechas y expedientes.

Pero en el caso de que sea también responsable el Gobernador, ¿qué resultaría con ello? Una responsabilidad más: la de aquél; nunca una menos, porque á pesar de ello, responsables seguirían siendo los Diputados que adoptaron los acuerdos; y lo serán, porque el sentido común dice que la culpabilidad del uno en manera alguna borra la de los otros, sino que á ella se suma; y lo serán, porque la ley Provincial declara repetidas veces la responsabilidad de los Diputados, y la de éstos y del Gobernador conjuntamente, en el mismo caso de que aquí se trata, en el de ejecución de los acuerdos.

Aun más incomprensible, si cabe, es la afirmación, verdaderamente extraordinaria, de que los Diputados

serán responsables por los actos de gestión personal, pero no por los acuerdos colectivos; no puede siquiera discutirse que los Diputados respondan por este último concepto, cuando existen en la ley Provincial artículos como el 90 y el 132, que precisamente hablan de la responsabilidad por tal motivo; pero aun cuando sólo existiera en aquella las declaraciones generales de responsabilidad contenidas en el 130, y todavía más con sólo la definición, que no debiera olvidarse, del cargo de Diputado, expresada en el art. 57, no podía haber dudas, porque si el Diputado es responsable, y la función principal de su cargo es deliberativa, claro está que el origen también principal de su responsabilidad estará en los acuerdos á que concurra, aparte de que no se explica que pueda quitar á la falta de uno que la cometan los demás también.

Parecida á las anteriores afirmaciones, en lo errónea á todas luces, es decir que la Diputación no puede en rigor modificar los acuerdos de la Comisión Provincial y los ha de aprobar necesariamente, siendo su ratificación una fórmula; para sostener eso sería menester borrar de la ley el núm. 3.º de su art. 98, donde se dice que la Diputación podrá modificar y aun revocar tales acuerdos; y aun sin acudir á ese argumento, si los Diputados que no comprenden cómo podía negarse la aprobación á los acuerdos que ratificaron, necesitaban una demostración evidente de que tal cosa era posible, en la misma sesión la hallaron en el voto de cinco de sus compañeros, que lo emitieron en contra de aquellos dictámenes, que se quieren presentar como intangibles; y si por tratarse en muchos casos de obras ejecutadas, no iba la Diputación á ordenar que se deshicieran, pudo y debió exigir las responsabilidades, en vez de sancionar la infracción cometida.

Pero hay más: aunque los Diputados que sólo concurrieron á la ratificación de los acuerdos no tengan en éstos la iniciativa, hay con relación á ellos una circunstancia que, agravando su conducta, compensa la menor culpabilidad que por la falta de intervención anterior pudieran tener; en efecto, en una misma sesión, es decir, en conjunto, como ahora se ofrecen en el expediente, les presentaron los acuerdos, y como por ello tuvieron que comprender la relación que á seguida dicho conjunto indica entre los diferentes presupuestos parciales, resulta que sancionaron el abuso cuando más claro aparecía.

Pero ha de decir la Sección, en cuanto á la opinión del Arquitecto acerca del beneficioso resultado de las obras, opinión que se alega como defensa por algunos Diputados, aparte de que el resultado en todo caso no destruiría la infracción cometida en los acuerdos, tal opinión en el Arquitecto podría tener algún valor tratándose de un perito extraño á los actos cuyas consecuencias apreciará; más no supone nada si quien la dá es, á más de funcionario provincial, autor de presupuestos que han sido base de las obras y origen de la exención de subasta, y por lo mismo necesita disculpar la falta cometida.

En cuanto á la defensa del Sr. Yáñez, es prueba, aunque no era necesaria, de haber procedido con todo conocimiento de lo que significaban los actos realizados y de que para éstos eran dificultades las disposiciones vigentes, porque los repetidos ruegos

de las Autoridades y de los Visitadores, ruegos que se dice fueron motivo para conceder las autorizaciones, indican, aceptando que realmente los hubiera, que se pensó y meditó lo que iba á hacerse, y al fin se resolvió, para satisfacer las exigencias, dividir las obras en varias.

En cuanto á la influencia que pudiera tener la tormenta en las reparaciones de los tejados y acuerdos de la Comisión, basta fijarse en que con anterioridad á la fecha en que se dice la hubo, estaban formados todos los presupuestos y aprobados tres, para no admitir semejante explicación.

Aunque por tratarse de una afirmación que no está probada y que puede constituir una ofensa grave para los superiores jerárquicos, podía ser rechazada desde luego; pero la Sección, deseosa de examinar todos los descargos, se ha ocupado de otra que hace también el Sr. Yáñez.

No puede admitirse que los consejos verbales del Ministro ni del Gobernador eximan de responsabilidad á los Diputados; aparte de que no hay prueba de tales consejos, siempre resultará que aquellos Diputados constituidos en autoridad no podrán eximirse, no ya por un consejo verbal, sino ni siquiera por una orden escrita: para ellos, la Superioridad en este punto les había hablado en el Real decreto de 1883 y no podía derogar éste con indicaciones que en cualquier conferencia se hiciesen, y aun más: tales consejos parecen inverosímiles si se atiende á que así como obtuvo la Comisión excepción de subasta para las obras de alcantarillado, y según se dice, fué concedida en veinticuatro horas, del propio modo se habría concedido la excepción por urgencia para las demás si de ellas hubiese hablado á los superiores y éstos hubieran querido que se ejecutaran pronto.

No se detiene la Sección en los otros descargos, porque contra las actas en que consignan los votos de los Diputados no se ha presentado, por los dos que dudan haberlos emitido, pruebas de ser aquellas falsas; ni aunque se distinga entre el corte de los 1.000 trajes, que fué por concurso, y la confección, como ésta importó 2.250 pesetas, siempre resulta infringido el Real decreto del 83, y extraña la separación de ambas obras; ni, finalmente, aunque parezca extraño que quien no quiere ratificar un acuerdo de la Diputación, lo haya votado en la Comisión Provincial, aparte de que así consta en las actas, de las mismas aparece que varios Diputados hicieron lo propio, y ya en otra ocasión con motivo de la máquina de imprimir, resulta del expediente que hubo en las votaciones una contradicción igual, demostrando esto que no hay mucha consecuencia en los votos de los Diputados.

Poco ha de añadir la Sección para fundar sus conclusiones; está demostrado hasta la evidencia que el Real decreto de 1883, y el límite de 2.000 pesetas que fijaba para la excepción de subasta, han sido burlados repetidas veces por la Diputación de Madrid, mediante la división de las obras en varias; llegando la audacia en estas divisiones al extremo de que, como se ha visto, las ejecutadas por separado lo han sido de igual índole, en la misma finca y con presupuestos idénticos, como pasó en la Plaza de Toros; ó de tal unidad, que casi no se comprende la división material, como sucede en la construcción del horno en el Hospicio; ó por tales can-

tidades que para llegar á las 2.000 pesetas han faltado muy pocas, á veces una, según varios ejemplos.

La comparación de las obras, la suma de los presupuestos parciales y aun, en los más de éstos, su solo importe, convencen de que la Diputación en estos acuerdos como en otros muchos ha querido eludir el sistema de contratación que es obligatorio.

No la ha detenido el temor al desprestigio con que había de mirársela por la opinión, viendo que lejos de buscar la licitación igual y pública, buscaba siempre, aun por torcidos caminos, la gestión directa, en cuya falta de publicidad puede ocultarse el abuso; no la ha detenido tampoco el respeto al derecho, cuya apariencia ha buscado para su infracción, de tal suerte, que entre la división del presupuesto total, disfraz de la falta, y los presupuestos parciales, llegando al máximo posible alarde en el abuso, se han juntado para agravar la infracción los dos extremos que parecen incompatibles en la expresión de la culpabilidad, y en suma, del derecho que exige cumplimiento y respeto, se ha cometido infracción y burla.

Mucho podría decirse comparando la división de una obra en varias, con aquella lista de efectos procedentes de todas las industrias, que se formó para habilitación del nuevo Hospital; comparación que probaría como se acude á sistemas opuestos para conseguir el mismo resultado; eludir los preceptos y formas de contratación que sirven de garantía; pero la Sección entiende que no hacen falta más comentarios para hechos cuya exposición basta, y pasa á indicar sus conclusiones.

Conforme con la Memoria en que hay motivos sobrados para la suspensión de los Diputados que en aquella se indican, cree que debe extenderse dicha resolución á quien fuera Visitador del Hospital provincial durante la instalación de la luz eléctrica.

Coincide también con la Memoria en que pasen los antecedentes á los Tribunales, puesto que hay indicios de que se hayan cometido delitos de prevaricación, malversación, falsedad y otros, que pudieran apreciar los Tribunales, á quienes toca también poner en claro lo que haya en la contradicción que resulta, suponiendo ratificado por la Diputación un acuerdo que lo votó la Comisión meses después, anomalía que no ha tenido hasta ahora explicación satisfactoria.

Como esos acuerdos, infracciones evidentes de los preceptos á ellos aplicables, pueden haber causado perjuicios á la Diputación, procede que se averigüe la exactitud y coste real de las obras ejecutadas para exigir la indemnización si hubiere perjuicio, ya que en este punto, á más de las razones generales y preceptos, también de orden general, contenidos en la ley Provincial, la responsabilidad está expresada en el artículo 37 del Real decreto de 1883.

La Sección, aunque lamenta indicar separaciones de personal que á la Diputación corresponde ordenar, tiene que hacerlo con relación á los dos Arquitectos; ellos han cooperado á la ejecución de los hechos por actos verdaderamente indispensables, favoreciendo con su conocimiento y cargos, no los intereses provinciales, sino las exigencias de los Diputados; existiendo además para el Sr. Vicente lo ya dicho con relación á los jornaleros del Hospital.

No cabe excusa para la división de las obras porque ignorasen la necesidad de éstas en total y fueran sabiéndolo por partes en el intervalo de pocos días, cosa inverosímil; además, eso pudo ocurrir alguna vez y en el primer presupuesto, pero no siempre, ni cuando se formó el segundo de cada obra; aparte de que presupuestos de más de 1900, y aun de novecientos noventa y tantas pesetas, no se forman con frecuencia más que por el propósito de que no lleguen á 2.000 y eludir la subasta.

Finalmente, la facilidad con que está visto se burlaba el Real decreto de 1883, aunque el reciente de 27 de Abril haya procurado evitar el abuso, exige otros preceptos que sean garantía, y cuyas bases indicará la Sección en sus conclusiones.

Para concluir este capítulo, pasa la Sección á ocuparse de la adquisición de ladrillos para el Consultorio médico, conocido con el nombre de Policlínica.

Resulta á los folios 940 y siguientes, que en la sesión de 24 de Febrero de 1898, se leyó, á petición del Diputado Señor Salcedo, un oficio en el cual, por el Director del Hospital provincial, se comunicaba á la Presidencia que el Interventor de dicho Establecimiento, por no permitirlo el presupuesto se había negado, manifestando la expresada razón, á intervenir ni autorizar el aumento de obras en la Policlínica, que pretendía el Visitador Sr. Belmás, pero que éste, á pesar de haberle advertido la responsabilidad que de tales obras podrá derivarse, dió orden para el acopio de materiales, llevando como unos 14 á 15.000 ladrillos, á cuya recepción se negó el mencionado Interventor, quien creyó de su deber comunicar lo ocurrido á la Diputación.

El Sr. Belmás, en la referida sesión, dijo creía no haberse extralimitado en sus atribuciones de Visitador, ni en lo que el presupuesto autorizaba; defendió la necesidad de las obras por error padecido al calcular las primeras, que luego resultaron insuficientes, siendo necesarias las nuevas para contener los arrastres, cuya razón siendo urgente la adquisición de los ladrillos, dió la orden, si bien para tratar de esto y de otros asuntos del Hospital había pedido luego al Presidente una entrevista particular.

La discusión, en la que fué muy censurada la conducta del Sr. Belmás, terminó en dicha sesión del 24 de Febrero acordando la Diputación que, no habiendo consignación en presupuesto, no podía hacerse cargo de los ladrillos; pero luego en el acta de la celebrada en 2 de Junio, aparece que se dió cuenta de un dictamen proponiendo se declarasen de abono 1.982'68 pesetas, importe del aumento de obras hechas en la Policlínica, cuyo dictamen, discutido en la sesión del día 8, fué impugnado por varios Diputados, que se fundaron en irregularidades cometidas en las obras, según decía el Arquitecto, y censuraron la intervención del Sr. Belmás como Visitador, que las ordenó, é individuo y aun ponente de las Comisiones que proponían se aprobaran, fué defendido por otros, entre ellos el mismo Sr. Belmás, que dió nuevamente la razón de que habían sido mal calculadas las primeras obras, que importaron menos de 2.000 pesetas, y al fin fué aprobado el dictamen por los votos de los Señores Agustín, Cobo Canalejas, de Blas, Belmás, Mata, Megía y Pérez

Negro, contra tres de los Sres. Beltrán, Romero y el Presidente.

En los descargos de los Diputados, hace constar el Sr. Belmás que existía presupuesto, presentando como prueba una certificación por la que consta que en el de 1897-98, había consignadas 5.000 pesetas para obras en la Policlínica; insiste en que tenía atribuciones y en que fueron insuficientes las primeras obras calculadas, según proyecto aprobado en 5 de Agosto de 1897, en 1.954'25 pesetas; que él como Visitador podía autorizar adquisiciones por menos de 500 pesetas; y que por delicadeza suya la Diputación, aunque aprobó su conducta, no adquirió los ladrillos, á cuyo fin acompaña certificación negativa, dada por el Contador, de que por la adquisición de aquéllos se haya pagado nada; y en cuanto á los demás Diputados á quienes afecta este asunto, niegan también la adquisición, diciendo los Sres. de Blas y Negro: el primero, que el acuerdo de 8 de Junio no se refería á aquéllos, y que según prueba con certificación del Interventor del Hospital, no consta en la contabilidad de éste que se haya pagado nada por tal concepto, siendo de nuevo rechazada la factura que en 1.º de Junio de 1899 presentó el fabricante, y continuando los ladrillos en donde se depositaron; y el segundo, que en dicha sesión, según creía, recuerda se leyó un dictamen aprobando la conducta del Sr. Belmás y proponiendo la adquisición de los ladrillos, pero que no se hizo porque era necesario ampliar el crédito consignado, siendo de notar que mientras en alguna de las defensas se calculan los referidos ladrillos en 400 pesetas, en la factura á que se refiere la certificación presentada por el Sr. de Blas se fijaba el precio de aquéllos en 581.

De los hechos que en el expediente constan y aun de los mismos descargos, resultan evidentes las contradicciones y el abuso; no es prueba de que hubiera crédito para la adquisición de los ladrillos el hecho de estar consignado en el presupuesto, uno para obras, que debía encontrarse agotado, ó no referirse á este gasto; cuando la Diputación en 24 de Febrero acordó no adquirir los referidos ladrillos por falta de crédito, y el Sr. Megía confiesa que hubiera sido necesario ampliarlo para proceder á tal adquisición: no se aviene el referido acuerdo de Febrero con el de 8 de Junio, adoptado, según todos los indicios, para volver sobre el primero, sancionando por un medio indirecto lo hecho por el Sr. Belmás, indudable es que éste no pudo, sin la Diputación, hacer un contrato que se prueba importó 581 pesetas; evidente que no había para ello consignación, á más de faltar atribuciones en el Visitador cuando se negó á autorizar los gastos por tal el Interventor del Hospital, y nadie, ni el mismo interesado censuró la conducta de aquel funcionario; contradictoria es la significación que dá cada uno al acuerdo de 8 de Junio, acuerdo sospechoso defendido por las razones que antes se habían dado para disculpar la adquisición de los ladrillos; y no pueden aceptarse como pruebas de que éstos no llegaron á adquirirse, ni las certificaciones negativas de pagos hechos por ellos, puesto que donde parece debió incluirse el gasto, fué entre los de obras aprobadas en Junio, ni tampoco la tardía (y rechazada sin protesta, que conste, del fabricante) presentación de la factura en 1.º de Junio de 1899, que pare-

ce hecha no más que para poder alegarla, sin que el hecho de continuar los ladrillos depositados, tenga tampoco la importancia que á primera vista ofrece, puesto que perfectamente han podido emplearse en las obras otros del mismo fabricante.

Hay, pues, indicios de que los ladrillos fueron al fin adquiridos por un medio indirecto, y en todo caso, ésto ya evidente, que siendo la orden de adquisición de aquéllos, una incidencia, en la iniciativa total que tuvo el Visitador para ordenar sin autorización nuevas obras, éstas, que por sí constituyen la falta principal, fueron aprobadas; y ya fuera de toda discusión y duda, resulta que un Diputado, sin contar con la Diputación, hizo un contrato por 581 pesetas, viendo al fin su conducta aprobada por aquélla, y que á pretexto de error en el primer cálculo, se ha eludido una vez más la subasta, dividiendo una obra en los dos presupuestos de 1.982'68 y 1.954'21 pesetas que resultan aprobados.

Hay, pues, aun en estas obras, cuyo importe es tan reducido, infracciones evidentes que exigen la suspensión del Sr. Belmás y de sus compañeros que aprobaron el dictamen leído en 8 de Junio de 1898, suspensión que ya en la Memoria se propone; hay también indicios de haberse cometido delitos, y procede pasar los antecedentes á los Tribunales, que podrán apreciar si los hubo en los mencionados hechos; y pudiendo haber sufrido perjuicios la Diputación, procede que se compruebe, y en su caso se exija la consiguiente responsabilidad pecuniaria.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo para el año civil inmediato de 1901 á venta libre de todas las especies de consumos, sales y alcoholes, conforme á la tarifa núm. 1.º, el remate tendrá lugar el día 19 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, donde solo se admitirán pujas á la llana; para poder tomar parte en el remate es condición precisa haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del total á que suman el cupo y recargos.

No se admitirá postura que no cubra el total importe de 1.555 pesetas y 15 céntimos á que ascienden el cupo total y recargo municipal del 100 por 100.

El rematante á cuyo favor resulte la subasta tendrá que prestar fianza á satisfacción de la Junta que presida el remate y de elevar el depósito hasta la suma de la cuarta parte del cupo y recargos.

El pliego de condiciones y una copia de la tarifa del impuesto á que han de liquidarse las especies, estará de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la mesa en el acto del remate para que puedan examinarle las personas que deseen interesarse en el dicho remate.

Ayuela 8 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Silverio Tejedor.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo de este distrito para el despacho de los expedientes de registro de minas, y en los días y términos que á continuación se expresan:

Num.º del expediente.	Nombre de la mina.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Clase de la operación.	Fecha en que ha de efectuarse.	Minas ó registros colindantes ó próximos.	INTERESADO.
1262	Galileo.....	Velilla de Guardo.....	D. Diego W. de Lecuna.....	Demarcación.	Del 26 Noviembre al 3 Diciembre.	»	»
1263	Cármen.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem ídem y siguientes.....	»	»
1264	Estrella.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Del 5 al 12 de Diciembre.....	»	»
1271	Modesta.....	Idem.....	Teodomiro Pardo.....	Idem.....	Idem ídem.....	»	»
1210	San Abel.....	Respanda de la Peña.....	Compañía de las minas de hulla de Villaverde de la Peña.....	Idem.....	Del 13 de Diciembre y siguientes.	»	»

Al E. mina San Claudio núm. 1.041 y registro San Fermín núm. 1.211, al N. mina la Positiva núm. 569 y La Primavera núm. 1.138. Excmo. Sr. Marqués de Comillas. Compañía de Villaverde de la Peña. D. Francisco Rabat. Compañía de Villaverde de la Peña.

Palencia 9 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuela López Pérez, de veintiseis años, soltera, sirvienta, vecina de Puebla de Trives (Orense), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, Barriónuevo, 12, á prestar declaración de inquirir en sumario que contra la misma sigo por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, apercibida que de no presentarse en ese plazo, ó ser habida, á contar desde la inserción de ésta en el último de los tres periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES* de esta provincia y la de Orense, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de mencionada Manuela López Pérez, cuya prisión está decretada por auto de este día, y caso de ser habida la conduzcan á mi disposición y cárcel de este partido.

Dada en Palencia á siete de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en expediente instruido en este Juzgado á instancia del Procurador Don Nicasio Vaqueiro, en nombre de Doña Elisa Riol Fernández, vecina de esta Ciudad, contra Don Miguel Vélez Sánchez, que lo es de Cevico de la Torre, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal y mil más para costas, he acordado señalar para la celebración de la segunda subasta el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 12, de la finca siguiente:

Una casa en el casco de la villa de Cevico de la Torre y Plaza de las Tercias, número primero, de una extensión superficial de treinta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando en ella con calle de San Miguel, izquierda y espalda corral de Paulino Martínez; tasada en seis mil quinientas pesetas.

Y para esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio por que sale á subasta, así como que los títulos de propiedad de indicada finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á ocho de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.ª, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y reclamar lo que á su derecho convenga.

Respanda de la Peña 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Luís.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial para 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este distrito por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinar unos y otros documentos los contribuyentes en ellos inscritos y aducir reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Castrillo de Villavega 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Hermenegildo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Terminados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, el apéndice y listas cobratorias de la de edificios y solares, que han de regir en este distrito durante el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones estimen justas.

Herrera de Río-Pisuerga 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antolín Franco.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término, para que en los referidos días puedan ser examinados y presentar los interesados las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo se desestimarán las que sean presentadas.

Revilla de Campos 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto durante ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el de urbana, padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año próximo de 1901, en cuyo plazo podrán examinarlos los interesados, pasado el cual no serán atendidas las reclamaciones que pudieran hacer más tarde.

Perazancas 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Andrés Doce.—El Secretario, Pedro Pérez García.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Ligüérezana 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones de agravio, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villasila 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año natural de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Arenillas de San Pelayo 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel de la Puebla.—P. S. M., Balbino González.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Guardo 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Monge.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por haber sido ultimado, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como las listas cobratorias referentes á edificios y solares de este distrito, formados éstas y aquél para el próximo año de 1901, y por consiguiente pueden ser examinados

dichos documentos por los contribuyentes que en ellos figuran y formular las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea no será admitida ninguna por justa y legal que fuese.

Villalumbroso 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Niceto Díez.

Ayuntamiento constitucional de Genera de Zalima.

Se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, el repartimiento de rústica y pecuaria, los padrones de industrial y listas triplicadas del de edificios y solares, que han de regir en esta localidad en el próximo año de 1901, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y éstos presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido el cual no les serán admitidas.

Genera de Zalima 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.—El Secretario, Alejandro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de la riqueza urbana para el año próximo de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no será después atendida reclamación alguna.

Capillas 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sabiniano Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y los padrones de industrial con sus listas cobratorias, que han de regir en esta localidad durante el próximo año natural de 1901, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar en contra de su formación las reclamaciones que sean justas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Villasarracino 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Luís Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y listas cobratorias por urbano, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacerse cuantas reclamaciones se crean justas; dichos documentos son los que han de regir en el próximo año de 1901.

Villanueva de Henares 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días,

desde que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el año de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar contra los mismos dentro del plazo señalado.

Villamoronta 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florentín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula de industriales y padrón de cédulas personales de este término para el próximo año natural de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y exponer las reclamaciones que puedan convenirles dentro del término expresado, pues transcurrido no serán admitidas por justas y legales que sean.

San Mamés de Campos 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cirilo Hervás.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias para la de urbana en el próximo año de 1901, quedan uno y otras expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

Prádanos de Ojeda 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Pérez Rebollar.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar contra el mismo en el plazo señalado.

Castrillo de Don Juan 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Escudero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de la urbana para el ejercicio próximo de 1901, se hallan expuestos por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes y proponer las reclamaciones que creyeran oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Cevico de la Torre 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Victor Alba.